

La responsabilidad del Tribunal Constitucional

Javier Pérez Royo

23 septiembre 2017

(Traducción de Jordi Domènech)

"Juan Carlos I, A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, los ciudadanos de Cataluña han ratificado en referéndum y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica."

Esta fórmula ritual por medio de la cual se produce simultáneamente la sanción y promulgación de la LO 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatut d'Autonomia de Catalunya, es la mejor expresión práctica de la Constitución territorial aprobada en 1978. Las Cortes Generales, después de la negociación entre el Parlament de Catalunya y el Congreso de los Diputados, definen el contenido y alcance del derecho a la autonomía "reconocido" en el artículo 2 de la Constitución, y esta definición es ratificada en referéndum por los destinatarios de la norma.

Por ser esta la forma de concreción de la Constitución territorial de 1978, al constituyente no se le pasó por la cabeza que pudiera celebrarse en algún momento un referéndum para decidir sobre la integración de Cataluña, o de cualquier otra "nacionalidad", en el Estado. El referéndum que la Constitución de 1978 prevé es siempre el punto de llegada en la definición del derecho a la autonomía. El punto de partida es el pacto entre los dos Parlamentos. El punto de llegada, el referéndum de ratificación del pacto mencionado.

Sobre el lugar del referéndum en la construcción del Estado de las autonomías, el constituyente no tuvo la más mínima duda. Tuvo muchas sobre otros puntos. Pero sobre este no tuvo ninguna. El referéndum de ratificación del Estatut d'Autonomia aprobado por las Cortes Generales ya figura en el primer Proyecto de Constitución, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes el 5 de enero de 1978, y no desaparece a lo largo de todo el *iter* constituyente. El referéndum como punto final del proceso de negociación entre el Parlament de Catalunya y las Cortes Generales, evitaba que pudiera plantearse como punto de partida para decidir sobre la integración o no de Cataluña en el Estado. Esta es la Constitución territorial de 1978.

Esto no podían desconocerlo los magistrados del Tribunal Constitucional que dictaron la STC 31/2010, mediante la cual resolvieron el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por cincuenta diputados del PP contra la LO 6/2006. La conexión entre el pacto interparlamentario y el referéndum en la definición del contenido y alcance del derecho a la autonomía de las "nacionalidades", es tan diáfana e inequívoca que es imposible que los magistrados del TC no lo tuvieran presente a la hora de dictar la sentencia. Y, a pesar de ello, la dictaron en los términos en que lo hicieron.

Ahí está el origen de la amenaza a la integridad territorial del Estado que estamos atravesando. Ninguna amenaza estaría gravitando sobre nuestra integridad territorial si el TC no hubiese vulnerado la Constitución, y hubiera respetado el pacto cerrado entre el Parlament de Catalunya y el Congreso de los Diputados, confirmado a continuación por las dos cámaras constitutivas de las Cortes Generales, y ratificado finalmente por los ciudadanos de Cataluña en referéndum.

La decisión del TC es aún más inexplicable si tenemos en cuenta que la LO 6/2006 estuvo en vigor durante cuatro años antes de que se dictara la STC 31/2010, y que a lo largo de estos cuatro años no se produjo la más mínima perturbación en el funcionamiento del Estado de las autonomías en general y en el de las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña en particular. ¿A qué venía desautorizar el pacto entre los dos Parlamentos y desconocer el resultado del referéndum de ratificación? ¿Qué problema se resolvía actuando de esta manera?

Creo que es oportuno hacer memoria en un momento en que se empiezan a exigir responsabilidades penales por las consecuencias derivadas de aquella sentencia. Quienes atacaron gravemente la integridad territorial del Estado tal como estaba reconocida en la Constitución, fueron los magistrados del Tribunal Constitucional que aprobaron la STC 31/2010. Es de una injusticia manifiesta que estos magistrados no hayan pagado los platos rotos, como se dice coloquialmente, mientras que están siendo perseguidos penalmente quienes protestan con toda la razón constitucional del mundo contra el abuso que cometieron los magistrados.

Exigir un referéndum pactado es más coherente con la Constitución que la STC 31/2010. Es la única manera razonable de salir del callejón sin salida al cual nos ha llevado el Tribunal Constitucional con su decisión de 2010.

Fuente original:

"La responsabilitat del Tribunal Constitucional", *ara.cat* (Barcelona), 23 septiembre 2017.

http://www.ara.cat/opinio/responsabilitat-del-Tribunal-Constitucional_0_1875412485.html